

RESOLUCION No.
(1409 del 19 de abril del 2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONVENIOS INTERADMINISTRATIVO PARA AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". En marco del proyecto de regalías "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA"

LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Actuando en ejercicio de la facultad de ordenador del Gasto, en uso de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto No. 850 del 31 de agosto de 2020 y las disposiciones señaladas en la Ley 489 DE 1998 artículo 95, y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 80 de 1993. Ley 1150 de 2007.

CONSIDERANDO

Que los artículos 44, 67 y 365 de la Constitución Política Colombiana, establecen que la educación es un derecho fundamental de los niños y un servicio público inherente a la finalidad social del Estado, siendo el deber de este, asegurar su prestación eficiente, dar cobertura y garantizar acceso y permanencia a la totalidad de la población estudiantil (básica y media) del territorio nacional.

Que el año 2020 el Gobierno Departamental formuló el Plan de Desarrollo "EL TOLIMA NOS UNE" 2020-2023, el cual fue adoptado mediante la ordenanza No. 006 del 10 de junio de 2020, en el cual se establecen los lineamientos generales para el cumplimiento de la **Meta de Producto: EP2MP3: Cupos para Estudiantes de básica y media de la zona rural, apoyados con transporte escolar, priorizando a los estudiantes víctimas del conflicto armado, la población diferencial y los grupos de atención especial**". Pilar: Equidad, Política: Tolima, Tierra de Inclusión y Bienestar, Programa: En el Tolima, La Educación y Cultura, nos Une". Para la ejecución de estos lineamientos se formuló el Proyecto: "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA", en el cual se estableció como una de sus metas de producto, atender con transporte escolar a estudiantes de las instituciones educativas y sedes oficiales, de los niveles de preescolar, básica y media, con prioridad para las víctimas del conflicto armado, la población con enfoque diferencial.

Que en el Departamento del Tolima un gran porcentaje de los estudiantes residen en sitios distantes de su Institución Educativa, lo que afecta el acceso y la permanencia durante el año escolar especialmente por la falta de recursos para trasladarse a la institución educativa, ya que en su mayoría son estudiantes que provienen de familias de estratos socioeconómicos bajos, cuyos ingresos no son suficientes para cubrir el servicio de transporte de sus hijos, adicional a dificultades de inseguridad en algunas zonas, factores de orden público, condiciones topográficas y carencia de recursos en los municipios para cubrir durante todo el calendario académico, el servicio de transporte escolar de los estudiantes de zona rural.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Departamento del Tolima con el fin de garantizar la cobertura y calidad de la educación en condiciones de permanencia en el sistema educativo en la zona rural de los municipios y facilitar a los estudiantes la movilidad hacia sus instituciones y/o sedes educativas oficiales, requiere el traslado de recursos para la financiación del proyecto: "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA", cuya ejecución se desarrollará en el marco de lo estipulado en la Ley 1242 de 2008, Ley 1530 de 2012, Circular Ministerial 13 de 2014 – Ministerio de Educación Nacional, Directiva Ministerial 04 de 2003, Directiva Ministerial 13 de 2003, Decreto 0048 de 2013 - Ministerio de Transporte, Decreto 348 de 2015, Decreto 1079 de 2015, Decreto 431 de 2017 y Circular 047 de 2016- Superintendencia de Puertos y Transporte y con lo cual se busca beneficiar a 12.850 estudiantes de las instituciones educativas y sedes oficiales de los 46 municipios no certificados en educación del departamento del Tolima

Que, en el banco de programas y proyectos de inversión, se encuentra radicado el proyecto "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA". CON RESOLUCION DE APROBACION DE LOS RECURSOS 0016 DEL 11 FEBRERO 2023, CERTIFICACION REQUISITOS DE EJECUCION, DECRETO 0202 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2023, Código BPIN: 2023004730001.

Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales.

Que el numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, prevé dentro de las modalidades de selección, la CONTRATACION DIRECTA.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo justificara mediante acto administrativo que como mínimo contenga:

1. El señalamiento de la causal que se invoca
2. La determinación del objeto a Contratar
3. El presupuesto para la Contratación y las condiciones que se exigirán al contratista
4. La indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta

La causal embocada para llevar a cabo la contratación directa es la ley 1150 de 2007, título 1, artículo 2, numeral 4, inciso C. por medio del cual se establecen las condiciones para celebración de los contratos interadministrativos el cual reza así:

Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

En aquellos eventos en que el régimen de la ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley 80 de 1993 salvo que se trate de Instituciones de Educación Superior Públicas, caso en el cual la celebración y ejecución podrán realizarse de acuerdo con las normas específicas de contratación de tales entidades, en concordancia con el respeto por la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Que el departamento del Tolima, aportara al municipio de PALOCABILDO invertir la suma de OCHENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$81.764.187), que mediante RESOLUCION DE APROBACION DE LOS RECURSOS 0016 DEL 11 FEBRERO 2023, CERTIFICACION REQUISITOS DE EJECUCION, DECRETO 0202 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2023, se aprobaron \$11.467.677.798, ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MCTE, del Sistema General de Regalías, para el proyecto denominado "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA" cuyo es "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA". En marco del proyecto de regalías "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ECOLAR EN TOLIMA". Para atender el servicio de transporte escolar a los estudiantes de las Instituciones Educativas Oficiales de los Municipio no certificados en Educación. Motivo por el cual aunara esfuerzos para la consecución de tal fin.

1. Que el departamento del Tolima exigirá para el presente proceso de contratación las siguientes condiciones, en materia de presentación de documentos:

1. Carta presentación y propuesta técnica económica.
2. Copia del documento de identidad del representante legal del municipio
3. Acta de posesión y credencial electoral
4. Registro Único Tributario RUT -impreso año 2023
5. Acuerdo por medio del cual se faculta al alcalde para contratar y/o concepto de no existencia de acuerdo
6. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y del municipio vigente

7. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y del municipio vigente
8. Certificado de medidas correctivas del representante legal
9. Certificado de antecedentes judiciales del representante legal
10. Certificado de inhabilidad por delitos sexuales del representante legal
11. Certificación de aportes en bienes y servicios al convenio
12. Certificado de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social del último mes, firmado por quien tenga las facultades para expedirlo
13. Perfil del SECOP II del municipio

2. Que se podrán consultar los estudios y documentos previos, y de manera posterior la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II. Lugar de publicidad contractual según lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación del departamento.

Que en virtud de lo anterior; el secretario de Educación y Cultura

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar adelantar los trámites respectivos para la celebración del convenio interadministrativo que tendrá como finalidad **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y EL MUNICIPIO DE PALOCABILDO PARA GARANTIZAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES Y SEDES EDUCATIVAS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REGALIAS DENOMINADO "PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR EN TOLIMA.**, por valor de OCHENTA Y UN MILLONES, SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL, CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$81.764.187).

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo hace parte integral del proceso precontractual que se adelanta por parte de la administración departamental

ARTICULO TERCERO: Envíese copia de la presente decisión a la Dirección de Contratación de la Gobernación del Tolima junto con los documentos y estudios previos que hacen parte de la planeación precontractual, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Ibagué;

11 9 ABR 2023

CUMPLASE,



JULIAN FERNANDO GOMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura
Ordenadora del Gasto

Aprobó: Juan Carlos Acero Hernández-Director de Cobertura Educativa
Revisó: Martha Lucia Toro Monroy P.E. y/o Johana Suache- PU Oficina GBS
Proyectó: Alice Adriana Santamaria Beltrán-Pu Cobertura